



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3º, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY - BOGOTÁ

Expediente No.2009-0041

Bogotá, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, y teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el Juzgado **DISPONE:**

1º.- AVOCAR el conocimiento de la presente acción ordinaria.

2º.- Téngase en cuenta que el actor radicó los oficios (989, 990, 991 y 992) ante las entidades respectivas (fólios 372 a 375).

En virtud de lo anterior, se ordena agregar al expediente las respuestas que militan a folios (389, 390 y 396), póngase en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

3º.- Téngase en cuenta que la señora **ROSA ALBA PRIETO QUIROGA**, se notificó de esta demanda (folios 386) y constituyó apoderada judicial, por lo cual en virtud al poder que milita a folio (383 a 385), se reconoce personería adjetiva a la Dra. **EDILMA FUQUEN SAMACÁ** como apoderada judicial de la señora **ROSA ALBA PRIETO QUIROGA**.

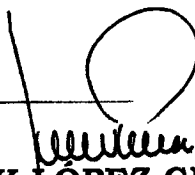
Igualmente, téngase en cuenta que la señora **PRIETO QUIROGA**, presentó demanda reivindicatoria en contra del señor **ALVARO MELO GUTIRREZ**, por lo cual deben estarse a lo dispuesto en auto de la misma fecha en el cuaderno de la mencionada acción reivindicatoria.

4. Conforme al poder que milita a folio (394), se reconoce adjetiva a la Dra. **GLORIA NELLY FRANCO GAVIRIA**, como apoderada judicial de los señores **LIGIA GUTIERREZ CELIS, JUAN CARLOS GUTIERREZ CELIS, WILSON GUTIERREZ CELIS** y **LUZ HAYADIHIRA GUTIERREZ CELIS** en su calidad de herederos determinados del señor **JUAN MELO GUTIERREZ**.

Si bien dichos demandados presentaron escrito en el que indican contestar la demanda (436 a 443) e impetraron excepciones de mérito, se debe indicar que ya habían sido notificados desde el 16 de diciembre de 2010 (folio 135), por lo cual, no se tiene en cuenta dicha contestación de demanda y excepciones.

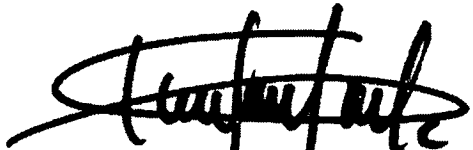
De la misma forma por resultar extemporáneo se rechaza de plano el trámite a las excepciones previas impetradas por dichos demandados (cuaderno de excepciones previas).

NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 77 en el día
de hoy ° 23 de Nov. de 2020.



LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS

Secretaria

C1)